

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1310.

La Direccion general de Contribuciones Directas y Estadística con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

»Al concederse por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, el plazo de 8 meses con relevacion de multa para que se presenten al registro de hipotecas los documentos que sujetos á esta formalidad dejaron de presentarse oportunamente; es evidente que no se comprendieron en esta benéfica disposicion otros documentos que los otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del citado Real Decreto. Sin embargo para evitar toda duda y que sea aplicada aquella disposicion de una manera contraria á su verdadero espíritu, y considerando que algunos interesados habrán abrigado la creencia, si bien equivocada, de que sus documentos otorgados con posterioridad al espresado Real Decreto de 19 de Agosto

podian presentarse y registrarse en cualquiera dia de los ocho meses concedidos por el mismo Real decreto sin incurrir en multa aun cuando la presentacion del documento se verificara terminado con esceso el plazo señalado por la actual legislacion hipotecaria, esta Direccion ha resuelto declarar 1.º que en los beneficios del art. 4.º del Real Decreto de 19 de Agosto próximo pasado estan comprendidos los documentos que sujetos al registro careciesen de esta formalidad y hayan sido otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del mismo Real decreto, y 2.º que tambien son aplicables estos beneficios por las consideraciones indicadas á los documentos otorgados hasta la fecha de 30 dias despues de la publicacion de la declaratoria en el Boletin oficial de esa provincia, cuidando V. S. de que estas declaraciones lleguen á conocimiento de los interesados por los demas medios de publicidad acostumbrados y conducentes y de acusar el oportuno recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que por los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se cuide de dar la mayor publicidad por los medios de costumbre; y que de haberse verificado me darán aviso.

Córdoba 30 de Setiembre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Vigilancia.—Debiendo haber remitido á este Gobierno los Sres. Alcaldes que respectivamente se espresan á continuacion, los estados de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad, correspondientes al primero y segundo cuatrimestre del presente año, en fin de Abril último y de Agosto próximo pasado, segun está prevenido repetidas veces en este periódico oficial y ultimamente en circulares de 27 de Marzo de 1852 (Boletín oficial núm 42) y 4 de Diciembre del mismo año (B. O. núm. 158), donde se espresa suficientemente el modo, plazo y circunstancias en que debe cumplirse con este servicio conforme á el código penal y Reales ordenes de 23 de Noviembre de 1849 y 28 de Marzo de 1851, espero que á vuelta de correo, lo verifiquen, sin que sirva de excusa haber mandado algunos mensualmente; así como que para en adelante no sean precisos mas recuerdos; en el bien entendido que dispondré al efecto para reprimir tan punible abandono otros medios contra los que no cumplan como está prevenido y queda espuesto. Donde no hubiese penados sujetos á vigilancia, se manifestará de oficio; advirtiéndole que si tal dato no fuese esacto, esgriré igualmente la responsabilidad á quien corresponda.

Córdoba 30 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Pueblos cuyos Alcaldes no remitieron el estado correspondiente al primer cuatrimestre.

Aguilar.	Villafranca.
Alcaracejos.	Villanueva del Rey.
Almedinilla.	Iznajar.
Almodovar.	Montemayor.
Añora.	Montilla.
Baena.	Morente.
Belalcazar.	Nueva Carteya.
Blazquez.	Obejo.
Bujalance.	Palma.
Cañete.	Pedro Abad.
Carcabuey.	Pedroche.
Castil de Campos.	Valsequillo.
Castro.	Villaharta.
Conquista.	Villanueva de Córdoba.
Doña Mencía.	Zuheros.
Dos Torres.	Posadas.
Encinas Reales.	Pozoblanco.
Espiel.	Priego.
Fernannuñez.	Rambla.
Fuente Tojar.	Rute.
Granjuela.	S. Sebastian.
Guijo.	Santaella.
Hornachuelos.	Santaefemia.
Lucena.	Torrecampo.
Luque.	Victoria.
Montalvan.	Villaralto.
Valenzuela.	Viso.

Pueblos cuyos Alcaldes no remitieron el estado correspondiente al segundo cuatrimestre.

Aguilar.	Luque.
Almedinilla.	Montalvan.
Almodovar.	Montemayor.
Añora.	Montilla.
Baena.	Morente.
Belalcazar.	Nueva Carteya.
Blazquez.	Palma.
Bujalance.	Posadas.
Cabra.	Pozoblanco.
Cañete.	Priego.
Carcabuey.	Rambla.
Carpio.	Rute.
Castil de Campos.	S. Sebastian.
Conquista.	Santaella.
Doña Mencía.	Santaefemia.
Dos Torres.	Torrecampo.
Encinas Reales.	Valenzuela.
Espiel.	Valsequillo.
Fuente Palmera.	Victoria.
Granjuela.	Villa del Río.
Guijo.	Villaviciosa.
Hornachuelos.	Villanueva del Rey.
Lucena.	Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 1305.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de 4 vacas de las señas que se espresarán, propias de Manuel Rondan vecino de Puente Genil, que en la noche del dia 19 del corriente desaparecieron de las tierras del Cortijo nombrado del Charcon, término de la Villa de Herrera: y caso de ser habidas se pondran á disposicion del Alcalde de espresada Villa de Puente Genil, dando á la vez conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 28 de Setiembre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas.

Una de 4 años, colorada, aviertas las dos orejas y cortadas las dos puntas delanteras, sin hierro.—Otra de 4 años colorada, señalada la oreja derecha oja de higuera, abierta la izquierda y despuntada en la parte de atras sin hierro.

Otra de 8 años, colorada, despuntadas la, dos orejas, ciega del izquierdo y del mismo lados escuadrilada y herrada.—Otra de 7 años, negra y herrada.

Circular núm. 1306.

Vigilancia.—Por el Alcalde de Montilla, se me ha dado conocimiento de haber sido hallado en el

sitio de la Fuente del Cuadrado, rucdo y término de dicha Ciudad, un burro de las señas que se espresarán, y cuyo dueño se ignora: en su virtud, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las personas que se crean con derecho á reclamarlo; debiendo acudir al efecto y con la documentación acostumbrada dentro del término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio, al referido Sr. Alcalde.

Córdoba 29 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Rucio oscuro, entero, de cuatro años, mediano de alzada y con unas cicatrices en las caderas.

Circular núm. 1307.

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficases diligencias, en averiguacion y captura de Manuel de los Reyes, de las señas que se espresan, hijo de Luis y de Maria Bernal, natural de Hojuelos altos, soldado desertor del Regimiento infanteria de Sevilla núm. 33, poniendolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 29 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Pelo castaño, ojos graves, cejas castañas, color bueno, nariz regular, barba poca.

Circular núm. 1315.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dos yeguas cuyas señas se espresan á continuacion, propias de D. Alonso Ruiz, vecino de Castro del Rio, que en la noche del 25 al 26 del mes próximo pasado, desaparecieron del cortijo llamado de D. Estevan, término de dicho pueblo, presumiendose hayan sido robadas, disponiendo su detencion caso de ser habidas, asi como de las personas en cuyo poder se encuentren dando conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 4.º de Octubre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Una, castaña oscura, mas de 7 cuartas, cerrada, criando una mula.

Otra castaña oscura, 7 cuartas, cerrada, ambas herradas con el que se figura Rz.

Circular núm 1322.

Vigilancia.—Habiendose me dado conocimiento por el Alcalde de Santaella, de que en el dia 26 de Setiembre próximo pasado se apareció en el cortijo nombrado dehesilla del Rio en dicho término, un Buey de las señas que se espresan á continuacion, se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de la persona ó personas á quienes corresponda que deberán presentarse á reclamarlo á dicho Sr. Alcalde dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio, con los documentos correspondientes.

Córdoba 3 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Como de 7 años, pelo negro, de buen cuerpo, bien tratado y sin hierro.

Circular núm. 1323.

Vigilancia.—Los SS. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion, propias de Bartolomé Balmon, vecino de Fuente Palmera, y que en la noche del 25 de Setiembre próximo pasado faltaron de la casa rural de dicho sugeto sita en el departamento del Villar del espresado término, disponiendo caso de ser habidas su detencion dando conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 3 de Octubre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas.

Un potro, pio en negro, de 6 cuartas de alzada, muy doble, de 4 años, cerrero, castrado y sin hierro.

Una potra de año y medio, pelo negro, de talla regular segun su edad, cerrera y sin hierro.

Circular núm 1254.

Vigilancia.—Hallandose depositados en la Comisaría de Vigilancia de esta Capital, dos costales de trigo cada uno con una fanega, que fueron hallados en el arrecife que conduce desde esta Ciudad á Sevilla en el dia 17 del corriente por Antonio Rodriguez y Rafael Gamero, de esta vecindad, ignorandose quien sea su dueño, se hace saber en este periódico oficial para que dentro del término de 8 dias contados desde la insercion de

este anuncio, pueden ser reclamados previa documentación correspondiente por la persona que se considere con derecho á los mismos, en la inteligencia que pasado dicho término no habrá lugar á la reclamación.

Córdoba 22 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Granjuela.

Circular núm. 1316.

D. Acisclo Cárdenas, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que hallandose concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato de 1854, ha acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia, que por espacio de 8 dias que darán principio el primero de Octubre, esté de manifiesto en la Secretaria de dicha municipalidad, á cuya oficina pueden acudir los contribuyentes vecinos y forasteros á reconocer sus partidas y reclamar el agravio que crean haberseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Y para que asi conste y llegue á conocimiento de los interesados firmo la presente en Granjuela y Setiembre 26 de 1853.—Acisclo Cárdenas.—Geronimo Garcia Varo, Srio.

Providencias Judiciales.

Circular núm. 1129.

D. Domingo Martinez y Marroquin, Abogado de los Tribunales del Reino, Teniente segundo de Alcalde y Juez interino de primera instancia de esta Ciudad y su partido por ausencia del Sr. propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon al reo profugo José Manuel Ortiz y Lopez (a) Tablones, para que dentro del término de 30 dias se presente en las carceles de esta Ciudad, donde se le enterará oportunamente de lo que contra él resulta en la causa que se le sigue por estafa; y se le administra-

rá justicia en lo que la tubiere; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Cabra 21 de Agosto de 1853.—Domingo Martinez.—Por mandado de dicho Sr.—Manuel de Andrés y Calderon.

Circular núm. 1158.

D. Eugenio Ramon Page, Abogado de los Ilustres colegios de Valladolid y Cáceres y Juez de primera instancia en comision de esta Villa de Castuera y su partido.

Por el presente se hace saber á las justicias de los pueblos de la provincia de Córdoba, que practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de 34 cerdos, cuyas señas se espresarán, de la propiedad de D. Mauricio de Sande y otros dos vecinos de Monterrubio, que en la noche del 18 del corriente mas fueron robados de un corralon estramuros de dicha Villa, cuyos reos se ignora, remitiendolos á este Juzgado si fueren habidos con dichos reos, pues asi lo he mandado por auto de hoy en la causa que estoy instruyendo por este delito. Dado en Castuera á 26 de Agosto de 1853. Eugenio Ramon Page.—Por su mandado, José de la Cueva.

Señas de los Cerdos.

30 de D Mauricio de Sande, 15 grandes de distintas edades y los otros 15, de 4, 6 y 8 meses, oja de higuera en la oreja izquierda, la derecha rachada por medio, con un golpe por detras, hierro el siguiente, T. —Un cerdo de dos años con el mismo hierro y señal de la oreja izquierda y la derecha despuntada.

Tres cerdos de D. Manuel de Tena Moya, con la oreja derecha endida y dos golpes por detras en la izquierda, hierro el siguiente, I.

Circular núm. 1303.

D. Antonio Quintana, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido &c.

Hago saber: que por el espacio de 40 dias está abierto el término marcado en el art. 34 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, para que los que aspiren á obtener una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, presenten las solicitudes documentadas de que habla el mismo articulo y el anterior, lo que se anuncia al publico para los efectos oportunos. Montoro 23 de Setiembre de 1853.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S.—Juan Francisco de Isasa, Srio.

Córdoba: - Imprenta á cargo de J. Manté.